



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 179 - 2020-GRA/CR

Ayacucho, 27 de diciembre de 2020

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 21 de diciembre de 2020, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 033-2020-GRA/CR-ECG**: Informe de Fiscalización practicada a la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 060-2020-GRA/CR-CPS, el señor Presidente de la Comisión Permanente de Salud presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 033-2020-GRA/CR-ECG**: INFORME DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO; y ulteriormente exhortar al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas inmediatas y el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas y/o legales, de conformidad a la normatividad vigente; teniendo el Objeto de la Fiscalización ante presuntas observaciones por parte de medios periodísticos, radiales y denuncias verbales de algunos consejeros regionales sobre presuntas irregularidades del procedimiento de Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho, se autorizó a la Comisión Permanente de Salud para la fiscalización del procedimiento del servicio ejecutado por el Hospital Regional de Ayacucho. El propósito fundamental es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, Órgano de Control Institucional - OCI y las instancias pertinentes, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se proponen. La fiscalización tiene por objetivo conocer las presuntas irregularidades de la Contratación del Servicio de la Instalación de la Planta de Oxígeno para el Hospital Regional de Ayacucho, por Situación de Emergencia. **Naturaleza y Fines:** El Gobierno Regional de Ayacucho es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a la Ley N° 27867, constituyendo el Consejo Regional el órgano normativo, fiscalizador y máxima instancia del Gobierno Regional, con funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Descentralización; y la Ley de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia de descentralización y regionalización. Con estas atribuciones los consejeros Regionales tienen el deber y la obligación, ya sea en forma individual o como miembro de alguna comisión permanente de llevar a cabo la fiscalización que vea por conveniente. La acción de fiscalización se llevó a cabo de manera aleatoria en base al Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2020-CRA/CR, respecto a irregularidades que se dan en la contratación del servicio de la planta de Oxígeno en el Hospital Regional de Ayacucho, en este caso, se realizó las acciones de fiscalización al procedimiento de **COMPRA DIRECTA N° 016-2020-HRA/OEC**, para la **"Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho"**. **Con las Observaciones identificadas** emite las siguientes **CONCLUSIONES**: 1.- Como se aprecia, en los documentos expresados en su oferta presentados por el postor, deben coincidir con los datos indicados y requeridos en su Experiencia en la Especialidad, se verifico que el postor presenta una Orden de Compra N° 001148 de fecha 03 de agosto del 2020 por la suma ascendente de S/. 870,000.00 (ochocientos setenta mil con 00/100 soles), sin la firma del registro de cancelación y no registra la conformidad de la compra, además en la experiencia del postor, se ha solicitado contratos y **ordenes de servicios** y su respectiva conformidad. Asimismo, se aprecia una incongruencia en la presentación de los documentos por parte del postor



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 179 - 2020-GRA/CR

presentando **Orden de Compra (O/C)**, documento que no se ha solicitado en la presente base, lo cual vulnera el principio de transparencia, que regula la normativa de contrataciones. 2.- De la revisión al expediente del procedimiento **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" - AYACUCHO"**, que el **ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, se consignó en señal de conformidad la fecha (20 de agosto del 2020), y de acuerdo a las observaciones registradas en el expediente, se constató, que se firmó el Acta para la Instalación de la Empresa **SILVER GAS EIRL.**, con fecha (19 de agosto del 2020), lo cual no resulta razonable que la empresa **SILVER GAS EIRL.**, se instale un día antes del **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**. Se puede presumir que este proceso estaría direccionado. 3.- Con **INFORME TÉCNICO N° 003-2020-GRA/DIRESA-HR-"MAMLL"- LOGIST/IPH**, de fecha 05 de octubre del año 2020, emitido por el Señor Jonny Pérez Huamán Responsable Procesos, manifiesta que existiendo la necesidad de la Instalación de la Planta de Oxígeno para los pacientes COVID-19, y que el **CONTRATISTA SILVER GAS EIRL.**, debió instalar la planta de oxígeno en el Hospital Regional de Ayacucho el día 05 de setiembre del año 2020, la empresa **SILVER GAS EIRL.**, solicitó la ampliación del plazo por 29 días calendarios, debido a la coyuntura de la alta demanda de planta de oxígeno en Sudamérica, recomienda por los causales expuesto, se considere factible y necesario la ampliación del plazo, y aplicarles las penalidades por cada día de retraso. 4.- **Respecto a la Ampliación del Plazo:** señala con fecha 29 de setiembre de 2020, el Representante Legal de la Empresa **SILVER GAS EIRL.** Jorge Silva Bertolotti, mediante la Carta s/n, solicita la ampliación de plazo para la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y conforme al **Contrato N° 1188-2020-HRA**, de fecha 16 de setiembre del 2020, aduciendo que por la exponencial demanda de plantas de oxígenos por parte de los países de Sudamérica, el fabricante que le provee estas plantas no podrá entregarles en los plazos previsto ante un desabastecimiento del material conocido como zeolita, y de acuerdo a la Opinión Legal; para que se configuren las causales señaladas en el párrafo precedente es necesario que se produzca un atraso o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista y que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad, por lo tanto, la petición solicitada por el representante legal de la Empresa **SILVER GAS EIRL.**, no amerita la ampliación del plazo por los 29 días calendarios. 5.- Mediante **CARTA NOTARIAL N° 5948-2020**, de fecha 12 de octubre del 2020, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho M.C. Ilianov Fernández Chillce, comunica al Señor Jorge Silva Bertolotti Representante Legal de la Empresa **SILVER GAS EIRL.**, que la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por su empresa para la **Contratación del Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno** para el Hospital Regional de Ayacucho, deviene de **IMPROCEDENTE**, conforme a los fundamentos expuesto en la Opinión Legal N° 078-2020-GRA/DRS-HRA/OAJ. 6.- En virtud de lo expuesto, el artículo 44° de la Ley prevé la Resolución del Contrato cuando, debido a un hecho o evento que se considera "*caso fortuito*" o "*fuerza mayor*", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, es necesario que la parte que solicita la resolución del contrato pruebe a su contraparte la ocurrencia del "*caso fortuito*" o "*fuerza mayor*", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, finalmente, por incumplimiento con la ejecución de la prestación, se resolvió el contrato. 7.- En el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando un contrato era resuelto —total o parcialmente— por causas imputables al contratista, y esta resolución quedaba consentida, o se declaraba procedente la decisión de resolver el contrato por laudo arbitral consentido y ejecutoriado, la Entidad se encontraba facultada a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad, independientemente de la naturaleza de la prestación incumplida que motivaba dicha resolución. En ese sentido, y en concordancia con lo señalado previamente, se advierte que la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento consistía en asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que formaban parte del contrato. Por tanto, el incumplimiento del contratista en estas obligaciones, facultaba a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, luego de cumplirse con las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 155 del Reglamento. Consecuentemente a través de la Oficina de Administración, ejecuto la garantía de Fiel Cumplimiento, a favor del Hospital Regional de Ayacucho, contenida en la CARTA FIANZA N° 220301597, por el monto de S/. 89,000.00 (ochenta y nueve mil soles), proceso de selección Contratación Directa N° 016-2020-HRA/OEC-1 para la contratación del Servicio Instalación de Planta Generadora de Oxígeno. Con las siguientes **RECOMENDACIONES:** En mérito al análisis, las observaciones y conclusiones de los procedimientos **COMPRA DIRECTA N° 016-2020-HRA/OEC**, para la "**Contratación del**



/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 179 - 2020-GRA/CR

Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho"; conforme a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:** DISPONER, al Órgano competente a fin de encaminar, sin conminación de manera firme y eficaz y con celeridad la apertura de procesos Administrativos , a quienes recae o se encuentran involucrados en los procedimientos Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho, asimismo, dando de conocimiento al Ministerio Público para que se efectúe las investigaciones y evaluar la permanencia de las personas involucradas, caso de ser de confianza. **A LA COMISIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS:** Aperturar, por los indicios graves de transgresión a los dispositivos legales de las Contrataciones Directas por Emergencia, de manera inmediata a quienes recae la responsabilidad en los procedimientos en mención, para la Contratación de la Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno. **AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI:** Evaluar, conforme a sus competencias, si las presuntas irregularidades cometidas por los funcionarios y personal administrativos, ameritan la apertura de un proceso penal, de ser el caso, dar de conocimiento al Ministerio Público, para la formalización del proceso. Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012GRA/CR, pone a disposición del Pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente informe de fiscalización. Conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto por los miembros de la Comisión y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente

/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 179 - 2020-GRA/CR

(Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 033-2020-GRA/CR-ECG: INFORME DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO; presentado y suscrito por los miembros de la Comisión Permanente de Salud, conformado por el señor Consejero Regional EULOGIO CORDERO GARCÍA - Presidente, DANTE ALEX MEDINA GUTIÉRREZ - Secretario y EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI - Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General Regional y Comisión de Procesos Disciplinarios, con informe ante el Consejo Regional; y al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho acorde a su competencia.

Artículo Tercero. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

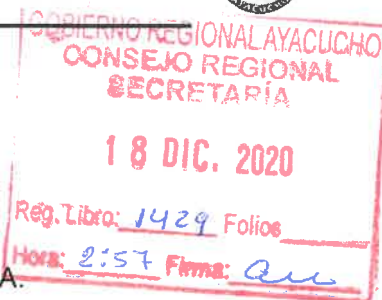
HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO
PRESIDENTE



661279

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



OFICIO N° 060 -2020-GRA/CR-PCS

SEÑOR : **HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho - CRA.

ASUNTO : Presenta Informe de Fiscalización Practicada a la Contratación del Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno, para su Aprobación en Sesión Ordinaria de Consejo Regional.

REFERENCIA : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
O. R. N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
Acuerdo de Consejo Regional N° -2020-GRA/CR.

FECHA : Ayacucho, 18 de diciembre del 2020.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente en mi calidad de Presidente de la Comisión de Salud, presento a su digno Despacho el Informe de Fiscalización Practicada a la Contratación del Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno del Hospital Regional de Ayacucho, para su Aprobación en Sesión Ordinaria de Consejo Regional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
CR. EULOGIO CORDERO GARCÍA
Presidente de la Comisión de Salud – ACR-003-2020

C.c.; GRA/SCR
18.12.2020

Doc.	2604497
Exp.	2126372



**INFORME DE FISCALIZACIÓN PRACTICADO A
LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES
DE:**

COMPRA DIRECTA N° 016-2020-HRA/OEC

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE
PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PARA EL HOSPITAL
REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" – AYACUCHO"**

AYACUCHO – 2020



INFORME DE FISCALIZACION N° 033 – 2020 - GRA/CR – ECG

SEÑOR : HEYSER ANAYA ORIUNDO
Presidente del Consejo Regional -GRA

ASUNTO : Informe de Fiscalización practicada a la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho.

REF. : Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2020-GRA/CRA.

LUGAR Y FECHA : Ayacucho, de diciembre del 2020

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y por intermedio de su despacho al honorable Pleno del Consejo Regional Ayacucho, para solicitar su aprobación formal del Informe de Fiscalización practicada a los procedimientos de Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC para la "Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho", consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe:

I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

Ante presuntas observaciones por parte de medios periodísticos, radiales y denuncias verbales de algunos consejeros regionales sobre presuntos IRREGULARIDADES del procedimiento de Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho, se autorizó a la Comisión Permanente de Salud para la fiscalización del procedimiento del servicio ejecutado por el Hospital Regional de Ayacucho. El propósito fundamentales poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, OCI y las instancias pertinentes, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se proponen.

La presente fiscalización tiene por objetivo conocer las presuntas irregularidades de la Contratación del Servicio de la Instalación de la Planta de Oxígeno para el Hospital Regional de Ayacucho, por Situación de Emergencia.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo.
- OR. N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho.
- Decreto Supremo N° 08-2020, que se declara Emergencia Nacional Sanitaria a Nivel Nacional.



- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020.
- Decreto de Urgencia N° 066-2020.
- Procedimiento COMPRA DIRECTA N° 016-2020-HRA/OEC.
- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 095- 2020-GRA/CR.

III. NATURALEZA Y FINES.

El Gobierno Regional de Ayacucho es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a la Ley N° 27867, constituyendo el Consejo Regional el órgano normativo, fiscalizador y máxima instancia del Gobierno Regional, con funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Descentralización; y la Ley de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia de descentralización y regionalización. Con estas atribuciones los consejeros Regionales tienen el deber y la obligación, ya sea en forma individual o como miembro de alguna comisión permanente de llevar a cabo la fiscalización que vea por conveniente.

En dicha oportunidad la acción de fiscalización se llevó a cabo de manera aleatoria en base al Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2020-CRA/CR, respecto a irregularidades que se dan en las contratación del servicio de la planta de Oxígeno en el Hospital Regional de Ayacucho, en este caso, se realizó las acciones de fiscalización al procedimiento de **COMPRA DIRECTA N° 016-2020-HRA/OEC**, para la “**Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho**”.

IV. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Según el Acuerdo de Consejo Regional N° 095-2020-GRA/CR, se delega a la Comisión Permanente de Salud para la presente fiscalización, y se realiza por las evidentes irregularidades que se tiene a nivel del proceso de Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho, en el cual la Comisión está conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
Eulogio Cordero García	Presidente	Víctor Fajardo	Fiscalizador
Dante Medina Gutiérrez	Secretario	Huamanga	Fiscalizador
Edgar Olivares Yanqui	Vocal	Huanca sancos	Fiscalizador

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN.

Cabe manifestar, que durante la presente fiscalización se realizaron visita al Hospital Regional de Ayacucho para corroborar IN SITU, el avance de la Planta Generadora de Oxígeno. Asimismo se solicitó la documentación del procedimiento para la Contratación del Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno, lo cual no se entregó en su totalidad, entregándose una parte de la Oficina de Abastecimiento y la otra parte del Área de Economía, estuvo incompleta y totalmente desordenada lo que dificultó y demoró en la entrega del presente informe.



1) Fiscalización al procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0016-2020-HRA/OEC para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" – AYACUCHO".

Este proceso de servicio comienza con el Requerimiento; **INFORME N° 087-2020-GR/GG-GRDS-DIRESA/HRA-MAMLL-A-OA-USGM**, de fecha 04 de agosto del año 2020, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" – AYACUCHO".

Según la ficha publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 20 de agosto de 2020, el Hospital Regional de Ayacucho (en adelante la Entidad) convocó la Contratación Directa N° 016-2020-HRA/OEC, para la Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno de 53m³ por cilindro, para el Hospital Regional de Ayacucho", en lo sucesivo el procedimiento de selección, con un valor estimado de S/. 1,240,000.00 (un millón doscientos cuarenta mil con 00/100 soles).

Cabe precisar que el procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444 (en adelante la Ley); y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo el Reglamento).

El 20 de agosto del año 2020, se realizó la invitación, presentación de oferta y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, a favor de la empresa **SILVER GAS E.I.R.L.** (en adelante el adjudicatario), por el monto de su oferta económica, que asciende a S/. 890,000.00 (ochocientos noventa mil con 00/100 soles).

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

POSTOR	Invitación	Presentación de Oferta	Buena Pro	RESULTADO
	20/08/2020	20/08/2020	20/08/2020	
SILVER GAS	Admitido	S/. 890,000.00	Adjudicado	Adjudicado

OBSERVACIÓN N° 01

En primer término, debe tenerse en cuenta que el procedimiento de selección fue convocado el 20 de agosto de 2020, bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento, por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**.

En principio se observa, que, en la emisión de la Resolución Directoral N° 155-2020-GR/DIRESA/HR "MAMLL"-A-DE, fecha 31 de julio del 2020, donde se autoriza llevar a cabo el procedimiento de selección "Contratación del Servicio para la Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno para el Hospital Regional de Ayacucho"; la empresa **SILVER GAS E.I.R.L.**, no contaba con el Registro Nacional de Proveedores (**RNP**), precisando la normatividad, que es un requisito para contratar con el Estado, hecho que ha generado un vicio en la contratación.

El proveedor inicia sus actividades para contratar con el estado con fecha (15 de agosto del 2020). Sin embargo, se constató que la entrega del servicio por parte del postor se realizaría en un periodo de (45) días calendarios. Cabe agregar que, aun cuando la Entidad no prevea en las Bases de una contratación directa el empleo del requisito de calificación referido a la "experiencia del postor", ésta debe procurar seleccionar a un proveedor que cuente con la **capacidad, solvencia y experiencia** suficiente para ejecutar las prestaciones requeridas de manera oportuna y eficiente, debido a que la prioridad se encuentra orientada a la atención inmediata de la necesidad por emergencia.



De la revisión del numeral 5.4 "requisitos del proveedor" y las condiciones previstas para la Instalación de la Planta Generadora de oxígeno previsto en el numeral 3.1 "Términos de Referencia" previsto en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que la Entidad consigno lo siguiente: El proveedor será una persona natural o jurídica que debe tener experiencia en instalaciones de plantas generadoras de oxígenos o similares mayor a 24 meses. Para ello acreditará mediante contratos, constancia o cualquier otros documentos que demuestre fehacientemente su experiencia, así mismo deberá ser una empresa solvente económicamente con la finalidad de no tener ningún tipo de inconvenientes.

De igual forma lo establece, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación literal C), Experiencia del Postor en la Especialidad de las bases, consigno que el postor se acreditará con copia simples de contratos y ordenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Como se aprecia, en los documentos expresados en su oferta presentados por el postor, deben coincidir con los datos indicados y requeridos en su Experiencia en la Especialidad, se verifico que el postor presenta una Orden de Compra N° 001148 de fecha 03 de agosto del 2020 por la suma ascendente de S/. 870,000.00 (ochocientos setenta mil con 00/100 soles), sin la firma del registro de cancelación y no registra la conformidad de la compra, además en la experiencia del postor, se ha solicitado contratos y **ordenes de servicios** y su respectiva conformidad. Asimismo, se aprecia una incongruencia en la presentación de los documentos por parte del postor presentando **Orden de Compra (O/C)**, documento que no se ha solicitado en la presente base, lo cual vulnera el principio de transparencia, que regula la normativa de contrataciones.

Orden de Compra - Guia de Internamiento

SILVA BERTOLOTTI JORGE ALBERTO

CONTRATACION DIRECTA

ORDEN DE COMPRA - Guia de Internamiento

CUENTA	PARTIDA	CANTIDAD	U. MED.	DESCRIPCION	UNITARIO	SUB TOTAL
10000000	10000000	1.00	CONDO	CONTRATACION DIRECTA		
10000000	10000000	1.00	CONDO	CONTRATACION DIRECTA		
10000000	10000000	1.00	CONDO	CONTRATACION DIRECTA		

SOM: OCHOCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 SOLES

RECIBI CONFORME

S/ 870,000.00

RUC N° 20603375514

OSCE

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

SILVER GAS E.I.R.L.

Domiciliado en: JR. JUAN JOSE CRESPO Y CASTIL NRO. 2892 P.J. MIRONES BAJO LIMA LIMA LIMA (Según Información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia: Desde 15/08/2020

FECHA IMPRESION: 10/12/2020

Nota: Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir



Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor > Todos los contratos

SILVER GAS E.I.R.L.

Buscar proyecto

La entidad contratante es la responsable de registrar los contratos, las órdenes de compra, las ordenes de servicio y las penalidades que se muestran en el Buscador de Proveedores del Estado.

Filtros

OBJETOS DE CONTRATO

- BIENES
- SERVICIOS
- OBRAS
- CONSULTORIA DE OBRAS

ESTADOS DE CONTRATO

- Contratado
- Parcialmente Anulado
- Anulado
- Parcialmente Resuelto
- Resuelto

Resuelto	SERVICIO: CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANCA
	Fecha prevista de fin de contrato: Noviembre 2020
	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANCA
	Monto del contrato original: S/ 850,000.00

Actualizado al 9 de Diciembre de 2020 Fuente: SEACE

Descargar: Archivo Excel

¿Hay algo que mejorar en esta página?

OSCE COPYRIGHT 2011

OBSERVACIÓN N° 02

Como se puede apreciar, en la revisión al expediente del procedimiento **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" – AYACUCHO"**, que el **ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, se consignó en señal de conformidad la fecha (20 de agosto del 2020), y de acuerdo a las observaciones registradas en el expediente, se constató, que se firmó el Acta para la Instalación de la Empresa **SILVER GAS EIRL.**, con fecha (19 de agosto del 2020), para dar inicio al **"Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno para el Hospital Regional de Ayacucho"**, las parte firmaron en señal de conformidad entre el Ing. Vladimir Montañez Ángeles Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento representando al Hospital Regional de Ayacucho y el Ing. Jorge Alberto Silva Bertolotti Gerente de **SILVER GAS EIRL.**, lo cual no resulta razonable que la empresa **SILVER GAS EIRL.**, se instale un día antes del **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**. Se puede presumir que este proceso estaría direccionado incluso la empresa **SILVER GAS EIRL.**, se instaló antes de iniciar el procedimiento de Contratación directa por emergencia, como consta en los documentos adjunto, que se inicia con fecha 20 de agosto del año 2020.

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Oficina de Administración
Unidad de Logística

ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

ANTECEDENTES: INFORME N° 0546-2020-GRA/HRA/MAMLL/A-DA-USGH

OBJETO DEL PROCESO: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 16-2020-HRA/OEC

CONCEPTO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" - AYACUCHO

Que revisada y verificada la oferta del proveedor invitado: SILVER GAS E.I.R.L., con RUC. 20603375514, se concluye que esta cumple con lo solicitado en las Bases, debiendo destacar que el Anexo N° 03 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, contenido en las Bases y presentada por el proveedor referido, tiene como función garantizar que los términos de referencia serán cumplidos sin evidencias prueba en contrario, conforme al principio de veracidad.

Luego de la Evaluación efectuada de la oferta el responsable de Logística y Adquisiciones, por Unanimidad, adopta el acuerdo siguiente:

ADJUDICAR: Al Proveedor.

Nº	EMPRESA	RUC	DOMICILIO	ÍTEM	MONTO TOTAL ADJUDICADO
01	SILVER GAS E.I.R.L.	20603375514	JR. JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO N° 2892 P.J. MIRAFLORES 8410 LIMA - LIMA	01 - PROVEEDOR ESPECIALIZADO AL SERVICIO	S/. 890,000.00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES

Conforme se precisa en el presente cuadro de conformidad, con lo establecido en la Ley N° 30225 y su reglamento; artículo 27 de la ley y Artículo 100 numeral b), literal b.4) 101 y 102 del reglamento

Acto seguido el Órgano Encargado de las Contrataciones firma al pie de página en señal de conformidad siendo las Dieciséis horas con Treinta Minutos (16:30) del mismo día y año.

Ayacucho, Huamanga, 20 de Agosto del 2020

[Firmas y sellos de los representantes de la Entidad y el proveedor]

**GOBIERNO REGIONAL
CONSEJO REGIONAL
REPUBLICA DEL PERÚ
AYACUCHO**

ACTA DE INICIO INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA".

Constituidos En la Ciudad de ayacucho, distrito de Andrés Bello Cáceres en los ambientes del **HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA"** siendo las 13:00 horas del día miércoles 19 de agosto del año 2020, de una parte, el Ingeniero Vladimir Montañez Ángeles con DNI: 41243407 jefe de la unidad de servicios generales y mantenimiento representando al Hospital Regional de Ayacucho con ruc 20172772278 y el ing. Jorge Alberto Silva Bertolotti, con DNI: 07930700. Titular Gerente de Silver gas EIRL con ruc 20603375514 nos reunimos para dar inicio al **SERVICIO DE "INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA"**. Por parte de la empresa Silver Gas EIRL. Dicha planta será capaz de generar 50m³/h según términos de referencia adjunto.

Los representantes firmamos al pie para dar fe de lo mencionado.

[Firmas y sellos de los representantes de la Entidad y el proveedor]

OBSERVACIÓN N° 03, Respecto a la Ampliación del Plazo.

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Como se puede verificar que el contrato se firmó con fecha 16 de setiembre del 2020, por el periodo de cuarenta y cinco días (45) calendarios, dicho plazo se iniciara al día siguiente de la suscripción del contrato.

Se constató, que el proveedor **SILVER GAS EIRL.**, solicita mediante documento la **Ampliación de Plazo de entrega de 29 días**, por el motivo del aumento exponencial de la demanda de plantas de oxígenos, por parte de Sudamérica, a nuestro fabricante, que es mayorista y principal distribuidor en esa zona del Pacífico es que se generó una situación inusual en base a los plazos de entrega a todos los países involucrados, dentro de las cuales se encuentra el Perú. Siendo un punto crítico el desabastecimiento materiales importante como la zeolita, para una óptima generación de oxígeno.

Lima 23 de Setiembre de 2020



Sres.: Hospital Regional de Ayacucho

Ref.: Ampliación de plazo

Atn.: Raúl Kisich Quispe -Director

Justificación

De nuestra consideración:

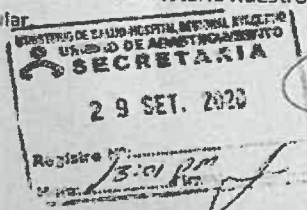
Por la presente reciba nuestros mas cordiales saludos, en nombre mio y de los trabajadores de esta empresa SILVER GAS.

En relación a la entrega de la planta Generadora de oxígeno, nos vemos con la imperiosa necesidad de trasladarle el comunicado de los fabricantes asiáticos.

Debido al aumento exponencial de la demanda de plantas de oxígeno, por parte de Sudamérica, a nuestro fabricante, que es mayorista y principal distribuidor en esa zona del Pacífico, es que se generó una situación INUSUAL en base a los plazos de entrega a todos los países involucrados, dentro de los cuales se encuentra Perú, siendo un punto crítico el desabastecimiento materiales importantes como la zeolita, para una OPTIMA generación de oxígeno, creando un cuello de botella en la línea de producción y logística, inevitable, que escapa a todos nosotros. (se adjunta correo fabricante)

Es por ello y muy a pesar nuestro, nos vemos en la imperiosa necesidad de comunicarles que, la planta Generadora de oxígeno, del Hospital regional de Ayacucho, que según contrato estaría para el 5 de Octubre tendrá una ampliación de entrega de 29 días, sin embargo, estamos coordinando y haciendo todo lo posible para reducir estos plazos.

Reiterando la situación inusual actual, en todo nivel y sobre todo en comercio internacional, que escapa a todo nosotros, y por los motivos expuestos, solicitamos la ampliación de plazo, no sin antes manifestarle nuestro real y buen compromiso, para con ustedes. Sin otro particular.



SILVER GAS

Ing. Jorge Silva Bertolotti

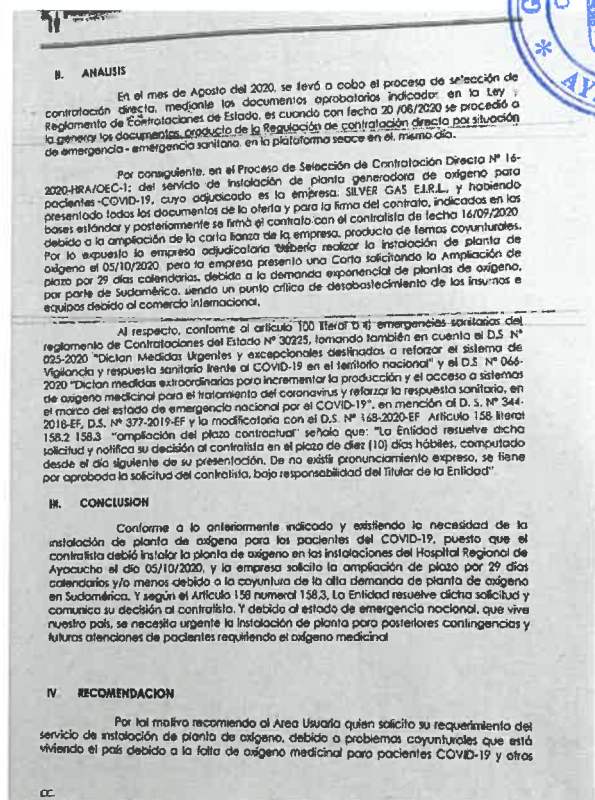
Ing. Jorge Silva Bertolotti

CIP: 213620

Titular Gerente

SILVER GAS

Mediante **INFORME TÉCNICO N° 003-2020-GRA/DIRESA-HR-"MAMLL"-LOGIST/IPH**, de fecha 05 de octubre del año 2020, emitido por el Señor Jonny Pérez Huamán Responsable Procesos, manifiesta que existiendo la necesidad de la Instalación de la Planta de Oxígeno para los pacientes COVID-19, y que el **CONTRATISTA SILVER GAS EIRL.**, debió instalar la planta de oxígeno en el Hospital Regional de Ayacucho el día 05 de setiembre del año 2020, la empresa **SILVER GAS EIRL.**, solicitó la ampliación del plazo por 29 días calendarios, debido a la coyuntura de la alta demanda de planta de oxígeno en Sudamérica, recomienda por los causales expuesto, se considere factible y necesario la ampliación del plazo, de ser el caso, aplicándole penalidades por cada día de retraso.



la Carta s/n, solicita la ampliación de plazo para la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y conforme al **Contrato N° 1188-2020-HRA**, de fecha 16 de setiembre del 2020, aduciendo que por la exponencial demanda de plantas de oxígeno, por parte de los países de Sudamérica, el fabricante que le provee estas plantas no podrá entregarles en los plazos previsto ante un desabastecimiento del material conocido como zeolita, por lo que solicita una ampliación de entrega hasta por 29 días, según la carta en referencia.

Que, de conformidad con el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018, respectivamente, procede la ampliación del Plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputable al contratista.

Para que se configuren las causales señaladas en el párrafo precedente es necesario que se produzca un atraso o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista y que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad, lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad a efectos que ésta otorgue la ampliación de plazo.

Que, las precisiones señaladas en la carta s/n de fecha de presentación 29 de setiembre del 2020, no cuenta con un asidero legal, puesto que la norma no ha previsto dicho mecanismo, o procedimiento previo, toda vez que, durante el Estado de Emergencia por Pandemia COVID-19, declarado por el **DECRETO SUPREMO N° 044-2020**; en su inciso b) del artículo 4.1, precisa, que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales; precisa, que las Compras, abastecimiento de productos farmacéuticos y de alimentos de primera necesidad, por lo que el transporte para el traslado de alimentos de primera necesidad y productos farmacéuticos para la salud estaba **permitido su normal circulación a nivel nacional**, en este sentido, sus fundamentos expuesto en su carta s/n de fecha 29 de setiembre de 2020, carecen de sustento legal. Asimismo debe comunicarse al contratista que adecue sus peticiones, conforme al procedimiento señalado en la Ley y su Reglamento. Por lo tanto debe requerirse mediante Carta Notarial al Contratista a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con la entrega del bien objeto de la convocatoria.

Que, adicionalmente es necesario señalar, en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidades por mora por cada día de retraso.

Que, de conformidad a la **cláusula décima tercera del Contrato N° 1188-2020-HRA**, que establece el plazo de ejecución de la prestación para la **"Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno"** por el periodo comprendido de cuarenta y cinco días (45) calendarios, es decir, este plazo ha vencido el 03 de noviembre del presente año.

Por las consideraciones expuestas, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, emite la opinión: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición solicitada por el representante legal de la Empresa **SILVER GAS EIRL.**, sobre ampliación de plazo de la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.



ASESORÍA JURÍDICA

OPINIÓN LEGAL N° 020-2020-GRA/DRE-HRA/OAJ

A. Dr. ILLANOV FERNANDEZ CHILLOCE,
Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho.

ASUNTO : Ampliación de Plazo.

REF. : Carta s/n de fecha 29 de setiembre de 2020
Informe Técnico N° 003-2020/DIRESA-HR/MAMLL-LOGIST/JPH
Informe N° 450-2020-GRA/GG-GEDS-HR/MAMLL A-LOGISTICA/J

FECHA : Ayacucho, 12 de octubre del 2020.

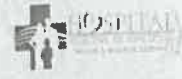
Viene a esta Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ayacucho, la carta s/n de fecha 29 de setiembre de 2020, presentada por el proveedor SILVER GAS E.I.R.L. mediante el cual solicita ampliación de plazo para entrega de planta de oxígeno, el Informe Técnico N° 003-2020/DIRESA-HR/MAMLL-LOGIST/JPH de fecha 05 de octubre último y el Informe N° 450-2020-GRA/GG-GEDS-HR/MAMLL A-LOGISTICA/J de fecha 09 de octubre del presente, avocándose al conocimiento de los actos administrativos con la facultad administrativa que le compete al Hospital Regional de Ayacucho como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, con Autonomía Económica, Funcional y Administrativa, dependencia del Gobierno Regional; corresponde a esta Oficina de Asesoría Jurídica emitir las Opiniones Legales en concordancia con la Constitución Política del Estado y las normas administrativas correspondientes.

I.- ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 29 de setiembre de 2020 (fecha de recepción), el Representante Legal de la Empresa SILVER GAS E.I.R.L. Jorge Sava Berliolli, mediante la carta s/n solicita ampliación de plazo para la entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal que debe entregar a su representada, conforme se tiene del contrato N° 1188-2020-HRA de fecha 14 de setiembre de 2020, aduciendo que por la exponencial demanda de plantas de oxígeno por parte de los países de Sudamérica, el fabricante que les provee estas plantas no podrá entregarlas en los plazos previstos ante un desabastecimiento del material conocido como zeolita, por lo que solicita una ampliación de entrega

SIGSEDO-OAJ
Reg. Doc.: 2465803
Reg. Exp.: 1993391

1



ASESORÍA JURÍDICA

hasta por 29 días, que según la carta en referencia debería haberse entregado el 05 de octubre pasado. Para sustentar su pedido de ampliación adjunto los reportes de la introducción de comunicaciones por correo electrónico con los representantes de la empresa china TAYQ-Tech.

1.2. El Informe Técnico N° 003-2020/DIRESA-HR/MAMLL-LOGIST/JPH, el Responsable de Procesos del HRA "MAMLL", recomienda que se atiende la ampliación del plazo de entrega aplicándose la penalidad por cada día de retraso y que se solicite una opinión al área usuaria y una opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica.

II.-ANÁLISIS:

2.1. Que, de conformidad con el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225, aprobadas por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente, procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a). Cuando se aprueba el adicional; siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b). Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

2.3. En ese orden de ideas, para que se configuren los causales señalados en el párrafo precedente es necesario que se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista y que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad a efectos que éste otorgue la ampliación de plazo.

2.4. En tal sentido, el contratista debe identificar el momento en el que cesa el evento que genera el atraso o paralización en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, a efectos de solicitar la ampliación de plazo de conformidad con el artículo 158° del Reglamento. En el caso de autos en la Carta s/n de fecha 29 de setiembre del 2020 (fecha de recepción), el contratista

2



ASESORÍA JURÍDICA

no señala ni identifica el momento del cese del evento que genera el atraso o paralización, incumpliendo de esta manera el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones, ni tipifica la causa de fuerza mayor o caso fortuito que se da en el caso concreto que justifique una ampliación de plazo de entrega de la planta generadora de la planta de oxígeno medicinal a la que está obligada.

2.5. Por otro lado la "paralización" implica la detención de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, en ese sentido, conforme la Carta presentada por el contratista, en la que menciona que su proveedor fabricante TAYQ-Tech. de origen chino le ha cursado dos correos electrónicos, en los que se comunican que aún no han concluido con la construcción de la planta de oxígeno y que estará listo en unos 30 o 25 días hábiles, comunicación que es del 11 de setiembre de 2020 y por correo de fecha 19 de setiembre de 2020 que al haber aumentado la demanda del tanque molecular de zeolita, se retrasará la fabricación de la planta hasta fines del mes de setiembre pasado; siendo ello así, el contratista debió haber previsto con antelación para el giro de sus actividades comerciales conforme establece el contrato, ya que, en las respectivos Órdenes de Compra notificados a su empresa, está señalada las descripciones específicas y plazo.

2.6. Que, las precisiones señaladas en la carta s/n de fecha de presentación 29 de setiembre de 2020, no cuenta con asidero legal, puesto que la norma no ha previsto dicho mecanismo o procedimiento previo, toda vez que, durante el estado de emergencia por pandemia COVID-19, declarado por el DECRETO SUPLENTO N° 044-2020-PCM, en su inciso b) del Artículo 4.1.- establece claramente; que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: la Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de alimentos de primera necesidad; por lo que, el transporte para el traslado de alimentos de primera necesidad y productos farmacéuticos para la salud estaba permitido su normal circulación a nivel nacional, en ese sentido, sus fundamentos expuestos en su carta s/n del 29 de setiembre último pasado, carecen de sustento legal. Asimismo debe comunicarse al contratista que

1 Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Tercera Edición, "paralización" significa "Acción y efecto de paralizar"; debiendo precisarse que el término "paralizar", en su segunda acepción, significa "2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U. t. p. n. l." (El subrayado es agregado)

3



ASESORÍA JURÍDICA

adecue sus peticiones conforme al procedimientos establecidos en la Ley y reglamento; sin perjuicio de ello, tomando en consideración que la supuesta observaciones no guarda relación alguna con el objeto del contrato, debe requerirse mediante Carta Notarial al contratista a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con la entrega del bien objeto de la convocatoria, bajo apercibimiento de resolverse el contrato por la causal de incumplimiento.

2.7. Que, es menester tener en cuenta la imputabilidad por diligencias ordinarias, definida en el artículo 1314° del Código Civil, el mismo que señala "quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inexecución de la obligación (...)" y el artículo 1315° del mismo cuerpo normativo; señala "caso fortuito o fuerza mayor es lo-caso no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e inevitable, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", los cuales no ha acreditado el proveedor, por lo que de conformidad al art. 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe aplicarse las penalidades, conforme a la cláusula décimo tercera del contrato N° 1188-2020-HRA.

2.8. Que, adicionalmente, es necesario señalar que el artículo N° 162°, en su primer párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al proveedor. Dicha fórmula considera como elemento del cálculo al monto y al plazo de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precluidose que "en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso" hasta por un monto máximo equivalente por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F. x plazo en días}}$$

4

OPINIÓN LEGAL

ANEXOS A LA LEY

2.9. Que, de conformidad a la cláusula décima tercera del contrato N° 188-2020-HRA que establece el plazo de la ejecución de la prestación se ha estipulado como plazo de servicio el periodo comprendido desde el día siguiente de la firma del acta de instalación que es de fecha 19 de agosto del 2020 hasta la instalación completa de la planta de oxígeno, que es de cuarenta y cinco (45) calendario, es decir este plazo ha vencido el 63 del presente mes.

Por las consideraciones antes expuestas el suscrito Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, emite la siguiente opinión.

Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición solicitada por el representante legal de la Empresa SILVER GAS E.I.R.L. sobre ampliación de plazo de entrega de la planta generadora de oxígeno medicinal.

Segundo.- Se requiera al representante legal de la Empresa SILVER GAS E.I.R.L. cumplir con ejecutar las prestaciones bajo apercibimiento de resolverse el contrato.

Tercero.- Se DISPONGA a la Unidad de Logística y Contabilidad Calcular y Ejecutar las penalidades correspondientes, conforme a la fórmula pactada en el Contrato.

Cuarto.- Se DISPONGA a la Unidad de Logística y Contabilidad, informar a la Dirección Ejecutiva si el Contratista ha excedido el tope máximo de penalidades.

Quinto.- ORDENAR a quien corresponda la emisión del acta resolutive.

Sexto.- NOTIFICAR el acta resolutive a la Empresa antes mencionada, dentro del plazo establecido por ley, mediante carta notarial.

Atentamente,

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ASESOR LEGAL

OBSERVACIÓN N° 05

Mediante **CARTA NOTARIAL N° 5948-2020**, de fecha 12 de octubre del 2020, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho M.C. Ilianov Fernández Chilcse, comunica al Señor Jorge Silva Bertolotti Representante Legal de la Empresa **SILVER GAS E.I.R.L.**, que la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por su empresa para la **Contratación del Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno** para el Hospital Regional de Ayacucho, deviene de **IMPROCEDENTE**, conforme a los fundamentos expuesto en la Opinión Legal N° 078-2020-GRA/DRS-HRA/OAJ.

CARGO

CARTA NOTARIAL

Ayacucho, 12 de octubre de 2020

CARTA NOTARIAL

Notario: CARLOS P. OJEDA

Señor:
JORGE SILVA BERTOLOTTI
Representante Legal de la Empresa SILVER GAS E.I.R.L.
DOMICILIO:
JR. JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO N° 2892 P. MIRONES LIMA-LIMA.

LIMA

ASUNTO: Improcedencia de solicitud de ampliación de plazo.

Ref.: CARTA S/N. de fecha 23 de setiembre del 2020.

Estimado señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y asimismo comunicarle que la solicitud de ampliación de plazo presentado por su empresa deviene en IMPROCEDENTE, conforme a los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 078-2020-GRA/DRS-HRA/OAJ, por lo que, cumplo con notificarlo para efectos que crea conveniente.

Adjunto:

Opinión legal N° 078-2020-GRA/DRS-HRA/OAJ.

sin otro particular, queda de usted, sin sin antes renovar mis saludos y estima personal.

Atentamente,

C.C. Activo
JURADO DE NOTARIOS
NOTARIO

NOTARÍA

ORÉ GAMBOA

CERTIFICADO:

QUE EN LA FECHA DE ACUERDO AL ARTICULO 101 DE LA LEY DEL NOTARIADO, LA PRESENTE CARTA HA SIDO CURSADA POR CORREO CERTIFICADO EL DIA 21/10/2020, A LA DIRECCION: JR. JUAN JOSE CRESPO Y CASTILLO N°2892 P. MIRONES - LIMA - LIMA, A SU DESTINATARIO: JORGE SILVA BERTOLOTTI- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SILVER GAS E.I.R.L., POR LO QUE SE PROCEDE A AGREGAR AL PRESENTE CARGO DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA OFICINA DE CORREO, LA CUAL SE ADHIERE A LA PRESENTE, EN EL CUAL CONSTA LOS DETALLES DE LA DILIGENCIA, NOTA: FUE RECIBIDO POR UNA PERSONA QUIEN EXPRESO SER EL DESTINATARIO QUIEN FIRMO EL CARGO COMO CONSTANCIA RECEPCION. EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE CONFORME AL ART. 102 DEL D.LES.1049.

SAN JUAN BAPTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO, VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

/NFT / C/N/

CARLOS PELAYO ORE GAMBOA
Abogado - Notario de Huamanga

OBSERVACIÓN N° 06, Respecto a la Declaratoria de Nulidad del Contrato.

Por medio del **INFORME TÉCNICO N° 09-2020-GR/DIRESA-HR-"MAMLLI-LOGÍSTICA/J**, de fecha 26 de octubre del año 2020, emitido por el Jefe de Logística Lic. Wilfredo Gonzales Huauya del Procedimiento de Selección para la **"Contratación del Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno"**, concluye en su presente informe, que se ha generado vicio en la contratación; es por ello que se sugiere la declaración de **Nulidad del Contrato**.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Unidad de Logística

INFORME TÉCNICO N° 09-2020-GR/DIRESA-HR-"MAMLLI-LOGÍSTICA/J"

PARA: CPD Ana L. Fuentes Coronado
Directora de Administración

ASUNTO: Estado Situacional del Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO)

REF: CONTRATO N° 1188-2020-HRA

FECHA: Ayacucho, 26 de octubre del 2020.

Sirva la presente para hacerle llegar mis cordiales saludos y, en el presente informe técnico del Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO).

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolutorio N° 087-2020-GR/DIRESA-HR-"MAMLLI-LOGÍSTICA/J", de fecha 04 de agosto del 2020, se emite el Informe para la Instalación de una planta Generadora de Oxígeno para el Hospital Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 303-2020-GR/DIRESA-HR-"MAMLLI-LOGÍSTICA/J", de fecha 30 de julio del 2020, emite el Informe para el Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO).

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 23-2020-GR/DIRESA-HR-"MAMLLI-LOGÍSTICA/J", de fecha 28 de julio del 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica Opina VIABLE realizar el Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO).

Que, mediante Resolución Directoral N° 155-2020-GR/DIRESA-HR-"MAMLLI-LOGÍSTICA/J", de fecha 31 de julio del 2020, se AUTORIZA realizar el Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO).

Que, de acuerdo al Memorando N° 547-2020-DIRESA-HR-"MAMLLI-LOGÍSTICA/J", de fecha 06 de agosto del 2020, se aprueba el Expediente de Contratación, por el monto de S/ 1,240,000.00 soles.

Que, de acuerdo al Memorando N° 611-2020-DIRESA-HR-"MAMLLI-LOGÍSTICA/J", de fecha 20 de agosto del 2020, se aprueba las Bases Administrativas por el monto de S/ 890,000.00 soles.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Unidad de Logística

Que, el 15 de agosto del 2020 hace llegar su propuesta económica la empresa SILVER GAS E.I.R.L. por el monto de S/ 890,000.00 soles.

Que, a partir del 15 de agosto del 2020, la empresa SILVER GAS E.I.R.L. cuenta con el Registro Nacional de Proveedores - RNP (servicios).

De acuerdo al cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se adjudica con la buena pro el 20 de agosto del 2020.

Que, con Acta del 19 de agosto del 2020 se da Inicio al Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno para el Hospital Regional de Ayacucho; por parte de la empresa SILVER GAS E.I.R.L.

Finalmente se perfecciona el Contrato N° 1188-2020-HRA, con fecha 16 de septiembre del 2020.

II. ANALISIS

Que, al haberse aprobado el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO) por el monto de S/ 1,240,000.00 soles y la Aprobación de las Bases Administrativas por el monto de S/ 890,000.00 soles; no existe coherencia con lo cual se ha generado vicio en la contratación.

Que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, refiere que el numeral "11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

En el literal I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

Que, de acuerdo al Artículo 44, Declaratoria de nulidad, de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Peru Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de estos en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Unidad de Logística

Que, el 15 de agosto del 2020 hace llegar su propuesta económica la empresa SILVER GAS E.I.R.L. por el monto de S/ 890,000.00 soles.

Que, a partir del 15 de agosto del 2020, la empresa SILVER GAS E.I.R.L. cuenta con el Registro Nacional de Proveedores - RNP (servicios).

De acuerdo al cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se adjudica con la buena pro el 20 de agosto del 2020.

Que, con Acta del 19 de agosto del 2020 se da Inicio al Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno para el Hospital Regional de Ayacucho; por parte de la empresa SILVER GAS E.I.R.L.

Finalmente se perfecciona el Contrato N° 1188-2020-HRA, con fecha 16 de septiembre del 2020.

II. ANALISIS

Que, al haberse aprobado el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO) por el monto de S/ 1,240,000.00 soles y la Aprobación de las Bases Administrativas por el monto de S/ 890,000.00 soles; no existe coherencia, con lo cual se ha generado vicio en la contratación.

Que, de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, refiere que el numeral "11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

En el literal I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

Que, de acuerdo al Artículo 44, Declaratoria de nulidad, de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Peru Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de estos en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Unidad de Logística

III. CONCLUSION

Por lo expuesto, se concluye que en la presente Contratación del Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO), se ha generado vicios en la contratación; es por ello que se sugiere la declaración de Nulidad del contrato.

IV. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal, con la finalidad de que emita el informe legal correspondiente del Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO); de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 literal I) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes, mencionando además que se adjunta al presente, los documentos de la referencia.

Atentamente,

[Firma]
Lic. Wilfredo Gonzales Huauya
Jefe de Logística

Asimismo con el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 046-2020-GRA-DRS-HRA/OAJ**, de fecha 04 de noviembre del año 2020, emitido por el Asesor Legal Juan Ochoa Sotomayor, del procedimiento de selección para la **“Contratación del Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno”**, dentro de sus análisis indica, que en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad.

En este sentido, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de las obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a algunas de las partes”.

De esta manera, la configuración de un *“caso fortuito”* o *“fuerza mayor”* exime de responsabilidad a las partes, especialmente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

En virtud de lo expuesto, el artículo 44° de la Ley prevé la Resolución del Contrato cuando, debido a un hecho o evento que se considera *“caso fortuito”* o *“fuerza mayor”*, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, es necesario que la parte que solicita la resolución del contrato pruebe a su contraparte la ocurrencia del *“caso fortuito”* o *“fuerza mayor”*, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Finalmente, se precisa que cualquier controversia que surja entre las partes sobre la resolución del contrato que las vincula por *“caso fortuito”* o *“fuerza mayor”*, debe ser resuelta mediante conciliación o arbitraje, conforme lo establece en el artículo 45° de la Ley.

Respecto a la Empresa proveedora, no ha demostrado al solicitar la **Ampliación del Plazo** para la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno, ni ha solicitado una conciliación para resolver el contrato de mutuo acuerdo, que el incumplimiento de la ejecución de la prestación se haya originado en caso fortuito o fuerza mayor, por el contrario, al haber dejado pasar incluso el plazo de ampliación, ha revelado que su incumplimiento es irreversible, por lo que nos encontramos en un caso previsto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala: La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”.

Finalmente, concluye Asesoría Jurídica, que el presente caso, se debe resolver el Contrato N° 1188-2020-HRA, suscrito con fecha 16 de setiembre del presente año entre el Hospital Regional de Ayacucho y la Empresa proveedora **SILVER GAS EIRL.**, representado por el Ing. Jorge Silva Bertolotti, por incumplimiento de su prestación, para la ejecución de la **Planta Generadora de Oxígeno**. Incumplimiento que no será revertido por el proveedor, quien pese al haber ampliado el plazo de entrega, no ha podido cumplir con la prestación, sin necesidad de requerirle previamente su cumplimiento, bastando para que se le comunique vía notarial la decisión que tome la Dirección Ejecutiva de resolver el contrato N° 1188-2020-HRA.

"Año de la Universalización de la Salud"
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

INFORME TECNICO LEGAL N° 01-2020-GRA-DRE-HRA/DAJ

A. Médico Cristiano ILLANOV FERNÁNDEZ CHILLICE,
Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho.

ASUNTO: Resolución de contrato del Proceso de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/DAJ-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO) y del Contrato N° 1188-2020-HRA

REF.: Informe Técnico N° 05-2020-GRA/DRESA-HR/MAMLL-LOGISTICA/OT
Carta sin de fecha 30 de octubre de 2020, presentado por el representante legal de la empresa SILVER GAS E.I.R.L.

FECHA : Ayacucho, 04 de noviembre de 2020

Mediante la presente me dirijo a su Despacho, con la finalidad de elevar por ante su Despacho el presente Informe legal sobre la resolución de contrato N° 1188-2020-HRA, celebrado con la empresa SILVER GAS E.I.R.L. en el Proceso de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/DAJ-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO.

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Requerimiento N° 087-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-MAMLL-A-QA-USGM, de fecha 04 de agosto de 2020 solicita la Contratación para la Instalación de una planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho.
- Mediante Informe N° 303-2020-GRA/DIRESA HR "MAMLL-LOGISTICA/OT, de fecha 30 de julio de 2020 ante el Informe para el Procedimiento de Selección - contratación directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO).
- Mediante Informe Técnico Legal N° 23-2020-GRA-DRE-HRA/OJA, de fecha 28 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina VIABLE realizar el Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO).
- Mediante Resolución Directoral N° 155-2020-GRA/DIRESA-MAMLL-A-DE, de fecha 31 de julio de 2020, se autoriza realizar el procedimiento de Selección-Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 (CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO).

SIGSEDO - OAJ
Reg. Doc.: 2593318
Reg. Exp.: 2593391

"Año de la Universalización de la Salud" 243
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

13. Conforme se tiene del punto anterior, al haber quedado consentida la solicitud de ampliación de plazo de entrega solicitada por el proveedor, este plazo venció el 01 de noviembre de 2020.

14. Con carta sin de fecha 30 de octubre de 2020, presentado por el representante legal de la empresa SILVER GAS E.I.R.L. Jorge Silva Bertolotti, solicita una conciliación con la Entidad para resolver de mutuo acuerdo el Contrato N° 1188-2020-HRA, de fecha 16 de setiembre de 2020 así como solicita la devolución de la carta fianza N° 220301597.

II. ANÁLISIS:

2.1. Debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte.

2.2. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

2.3. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas.

En esa medida, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."

2.4. De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considere "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva.

En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

2.5. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315° del Código Civil de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de

"Año de la Universalización de la Salud"
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

contrataciones del Estado¹, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario² se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

2.6. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

2.7. En virtud de lo expuesto, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley prevé la resolución del contrato cuando, debido a un hecho o evento que se considere "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, es necesario que la parte que solicita la resolución del contrato pruebe a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor" y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Así, en principio, corresponde a las partes determinar si un hecho o evento puede considerarse como "caso fortuito" o "fuerza mayor" con el fin de resolver el contrato que las vincula.

2.8. Por tanto, una vez celebrado un contrato, el contratista podrá resolverlo por "caso fortuito" o "fuerza mayor", siempre que demuestre a la Entidad que tal resolución obedece a un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Según el segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento.

¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común." <http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever." <http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir." <http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>

"Año de la Universalización de la Salud"
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Finalmente, cabe precisar que cualquier controversia que surja entre las partes sobre la resolución del contrato que las vincula por "caso fortuito" o "fuerza mayor", debe ser resuelta mediante conciliación o arbitraje, conforme a lo previsto en el artículo 45° de la Ley.

2.9. La empresa proveedora, no ha demostrado al solicitar la ampliación de plazo para la entrega de la planta generadora de oxígeno, ni al solicitar una conciliación para resolver el contrato de mutuo acuerdo, que el incumplimiento de su prestación se haya originado en un caso fortuito o fuerza mayor, por el contrario, al haber dejado pasar incluso el plazo de ampliación, ha revelado que su incumplimiento es irreversible, por lo que nos encontramos en un caso previsto en el numeral 165.4 del artículo 165° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto supremo N° 344-2018-EF, que dice:

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, hasta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato⁵.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Esta Asesoría Jurídica, concluye que, en el presente caso, se debe resolver el Contrato N° 1188-2020-HRA, suscrito con fecha 16 de setiembre por el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Ureña" y la empresa proveedora SILVER GAS E.I.R.L., representado por Jorge Silva Bertolotti, por incumplimiento de su prestación consistente en la entrega de una planta generadora de oxígeno, incumplimiento que no será revertido por el proveedor, quien pese a habérsele ampliado el plazo de entrega, no ha podido cumplir con su prestación, sin necesidad de requerirle previamente su cumplimiento, bastando para que se le comunique vía notarial la decisión que tome la Dirección Ejecutiva de resolver el contrato N° 1188-2020-HRA.

15. Al haberse resuelto el contrato N° 1188-2020-HRA, por incumplimiento irreversible de la empresa proveedora, se le debe ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, contenida en la carta fianza N° 220301597.

Atentamente;

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
C.A.A. N° 219
ASESORA LEGAL



Estando a las consideraciones precedentes, Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y el uso de las facultades conferidas; **SE RESUELVE** el Contrato N° 1188-2020-HRA, suscrito con fecha 16 de setiembre del año 2020, por el Hospital Regional de Ayacucho y la Empresa Proveedora **SILVER GAS E.I.R.L.**, representado por el Ing. Jorge Silva Bertolotti, por las consideraciones expuestas en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 143-2020-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE**, de fecha 11 de noviembre del año 2020 emitida por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho Médico Cirujano Ilianov Fernández Chillice.

Ayacucho

Resolución Directoral N° 243 -2020
GRA/DIRESA/HR/MAMLL-A-DE

Ayacucho

VISTO: El Requerimiento N° 087-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-MAMLL-A-04-USGM Informe N° 303-2020-GRA/DIRESA/HR "MAMLL"-LOGISTICA/EOT, Informe Técnico Legal N° 23-2020-GRA-DRS-HRA/OJA, Resolución Directoral N° 155-2020-GRA/DIRESA/MAMLL-A-DE, sobre rescisión de contrato N° 1188-2020-HRA, celebrado con la empresa SILVER GAS E.I.R.L. en el Proceso de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, en 223 folios y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Requerimiento N° 087-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-MAMLL-A-04-USGM, de fecha 04 de agosto de 2020, solicita la Contratación para la instalación de una planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe N° 303-2020-GRA/DIRESA/HR "MAMLL"-LOGISTICA/EOT, de fecha 30 de julio de 2020, emite el Informe para el Procedimiento de Selección - contratación directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 23-2020-GRA-DRS-HRA/OJA, de fecha 28 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina VÍASIBLE realizar el Procedimiento de Selección - Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO;

Que, mediante Resolución Directoral N° 155-2020-GRA/DIRESA/MAMLL-A-DE, de fecha 31 de julio de 2020, se autoriza realizar el procedimiento de Selección-Contratación Directa N° 16-2020-HRA/OEC-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO;

Que, con fecha 05 de agosto de 2020 se emite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 001443, por el monto de S/ 1,240 000.00 soles;

Ayacucho

Resolución Directoral N° 243 -2020
GRA/DIRESA/HR/MAMLL-A-DE

Ayacucho

Que, con Acta de fecha 18 de agosto de 2020 se da inicio al Servicio de Instalación de la planta Generadora de Oxígeno para el Hospital regional de Ayacucho, por parte de la empresa SILVER GAS E.I.R.L.

Que, de acuerdo al Memorando N° 611-2020-DIRESA/HR "MAMLL" de fecha 20 de agosto de 2020, se aprueban las Bases Administrativas del proceso por el monto de S/ 890,000.00.

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de adjudicación directa publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE se adjudicó con la buena pro el 20 de agosto del 2020

Que, se suscribió el Contrato N° 1188-2020-HRA, con fecha 16 de setiembre del 2020.

Que, con Opinión Legal N° 078- 2020-GRA/DRS-HRA/OJA, de fecha 12 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, opina que se declare improcedente la petición de ampliación de plazo de entrega, solicitado por la empresa SILVER GAS E.I.R.L. mediante carta sin con fecha de recepción en Mesa de partes del HRA el 29 de setiembre de 2020, aduciendo que por la exponencial demanda de plantas de oxígeno por parte de los países de Sudamérica, les resultaba imposible entregar la planta en los plazos previstos, por lo que solicitaban un plazo ampliación de 29 días, que se computen a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de entrega que es de 45 días computados del acta de instalación del servicio que es de fecha 18 de agosto de 2020, por lo que dicho plazo vence el 03 de octubre de 2020, de lo que se desprende que el plazo de 29 días de ampliación vence el 01 de noviembre de 2020;

Que, en la Opinión Legal N° 078- 2020-GRA/DRS-HRA/OJA, de fecha 12 de octubre de 2020, se sugirió que se requiera a la empresa SILVER GAS E.I.R.L. el cumplimiento de su prestación de entregar la planta generadora de oxígeno, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, igualmente que la Unidad de Logística calcular y ejecutar las penalidades correspondientes, entre otros actos administrativos, en resguardo de los intereses de la entidad;

Que, la carta notarial de requerimiento para el cumplimiento de la prestación a cargo de la empresa SILVER GAS E.I.R.L., suscrita por el Director Ejecutivo de la Entidad el 12 de

Resolución Directoral N° 243 -2020
GRA/DIRESA/HR/MAMLL-A-DE

Ayacucho

Que, en el caso de fuerza mayor, por el contrario, al haber dejado pasar incluso el plazo de ampliación, ha reventado que su incumplimiento es irreversible, por lo que nos encontramos en un caso previsto en el numeral 165.4 del artículo 165° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto supremo N° 344-2018-EF, que dice:

"165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento del contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"

Estando a las consideraciones precedentes, Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, visación del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2020/GRA/GR,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 1188-2020-HRA, suscrito con fecha 16 de setiembre por el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mansuelo Llerena" y la empresa proveedora SILVER GAS E.I.R.L. representado por Jorge Silva Bertolotti, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística ejecute la garantía de fiel cumplimiento, contenida en la carta fianza N° 20201567

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Empresa SILVER GAS E.I.R.L. dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Resolución Directoral N° 243 -2020
GRA/DIRESA/HR/MAMLL-A-DE

Ayacucho

en un caso fortuito o fuerza mayor, por el contrario, al haber dejado pasar incluso el plazo de ampliación, ha reventado que su incumplimiento es irreversible, por lo que nos encontramos en un caso previsto en el numeral 165.4 del artículo 165° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto supremo N° 344-2018-EF, que dice:

"165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento del contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"

Estando a las consideraciones precedentes, Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, visación del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 378-2020/GRA/GR,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N° 1188-2020-HRA, suscrito con fecha 16 de setiembre por el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mansuelo Llerena" y la empresa proveedora SILVER GAS E.I.R.L. representado por Jorge Silva Bertolotti, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística ejecute la garantía de fiel cumplimiento, contenida en la carta fianza N° 20201567

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Empresa SILVER GAS E.I.R.L. dentro del plazo establecido por Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

OBSERVACIÓN N° 07



En dicho contexto, se advierte que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, tal situación no siempre se verifica durante la etapa de ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, siendo en este caso la empresa **SILVER GAS EIRL.**, quien no cumplió con las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 33° de la Ley establecía cuáles eran las garantías que debían otorgar los postores y/o contratistas, según correspondiera; siendo estas, la siguiente: **(i) la garantía de fiel cumplimiento del contrato.**

En ese sentido, y en concordancia con lo señalado previamente, se advierte que la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento consistía en asegurar el cumplimiento del **íntegro** de las obligaciones que formaban parte del contrato. Por tanto, el incumplimiento del contratista en estas obligaciones, facultaba a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, luego de cumplirse con las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 155 del Reglamento.

Consecuentemente a través de la Oficina de Administración, ejecuto la garantía de Fiel Cumplimiento, a favor del Hospital Regional de Ayacucho, contenida en la CARTA FIANZA N° 220301597, por el monto de S/. 89,000.00 (ochenta y nueve mil soles), proceso de selección Contratación Directa N° 016-2020-HRA/OEC-1 para la contratación del Servicio Instalación de Planta Generadora de Oxígeno.

CARGO

CARTA NOTARIAL N° 1901 - 2020
JOSE HINOSTROZA ALCASIMÉ
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO
REG. C.A.A. N° 1001 - TIBO C.A.A. N° 11

OFICINA DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

CARTA N° 010 - 2020-DIRESA-HR-MAMLLA-CA-UE-AT

SEÑORES:

INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Av. Felipe Pardo y Aliaga N° 699 - Oficina 302 - San Isidro - Lima

LIMA

ASUNTO: Ejecución de Carta Fianza
REF: Carta Fianza N° 220301597

DOCUMENTO REMITIDO
CARTA NOTARIAL

Por medio de la presente me dirijo a usted, para comunicarle que, habiendo vencido, la carta fianza N° 220301597 - SILVER GAS E.I.R.L. de fecha 14/09/2020 cuyo vencimiento es el 14/11/2020, por el importe de S/. 89,000.00, proceso de selección (Contratación Directa N° 016-2020-HRA/OEC-1) para la contratación del Servicio Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, el cual garantiza la entrega dentro del plazo establecido según contrato. Por lo que se remite vía notarial, entendido que la fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable e incondicional y de realización automática, por el solo mero de requerimiento de pago, indicándole la obligación garantizada ha sido incumplida según lo establecido por el proveedor.

En tal sentido comunicamos que debió emitir un cheque a favor de HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, por el importe de S/. 89,000.00, para la ejecución de la misma.

Afirmamos, el cheque emitido por su entidad será recepcionado por la CPC Rocío Arce Serna identificada con DNI 42225807, previa acreditación quien se encargará de los trámites correspondientes para su efectivización.

Cualquier consulta comuníquese al celular N° 922182963, correo: rarcos124@gmail.com

En otro particular me suscribo de Usted

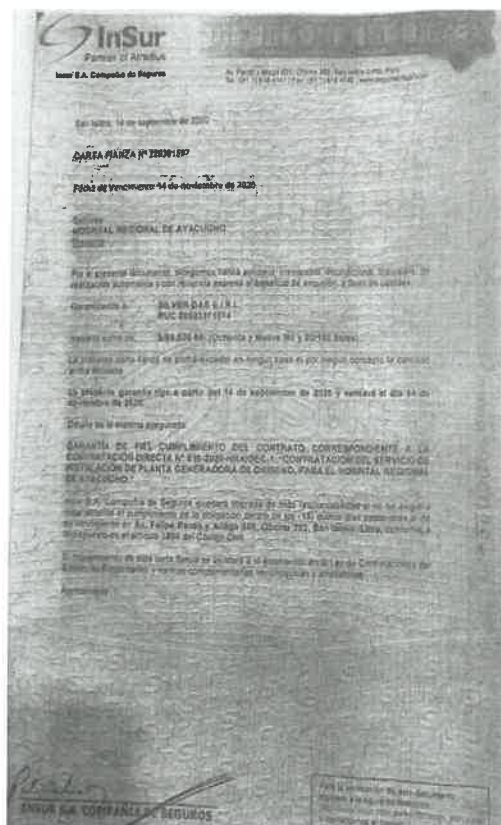
Atentamente,

CPC ROCÍO ARCE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

CERTIFICO: QUE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 100° DE LA LEY DE NOTARIADO, LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, DIRIGIDA A: INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CON DIRECCIÓN EN AVENIDA FELIPE PARDO Y ALIAGA NÚMERO 699 - OFICINA 302 - SAN ISIDRO - LIMA - LIMA, SE ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, SE DEJO EN LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO LA DILIGENCIA REALIZADA A HORAS 12:35 PM DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE EL NOTARIO NO RESPONSABILIZA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA VERACIDAD, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE, CON LO QUE CONCLUYE LA PRESENTE DILIGENCIA DE LO CUAL DOY FE PÚBLICA.

AYACUCHO, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2020

JOSE HINOSTROZA ALCASIMÉ
NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO



VI. CONCLUSIÓN

1. Como se aprecia, en los documentos expresados en su oferta presentados por el postor, deben coincidir con los datos indicados y requeridos en su Experiencia en la Especialidad, se verifico que el postor presenta una Orden de Compra N° 001148 de fecha 03 de agosto del 2020 por la suma ascendente de S/. 870,000.00 (ochocientos setenta mil con 00/100 soles), sin la firma del registro de cancelación y no registra la conformidad de la compra, además en la experiencia del postor, se ha solicitado contratos y **ordenes de servicios** y su respectiva conformidad. Asimismo, se aprecia una incongruencia en la presentación de los documentos por parte del postor presentando **Orden de Compra (O/C)**, documento que no se ha solicitado en la presente base, lo cual vulnera el principio de transparencia, que regula la normativa de contrataciones.
2. De la revisión al expediente del procedimiento "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" – AYACUCHO**", que el **ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, se consignó en señal de conformidad la fecha (20 de agosto del 2020), y de acuerdo a las observaciones registradas en el expediente, se constató, que se firmó el Acta para la Instalación de la Empresa **SILVER GAS EIRL**, con fecha (19 de agosto del 2020), lo cual no resulta razonable que la empresa **SILVER GAS EIRL**, se instale un día antes del **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**. Se puede presumir que este proceso estaría direccionado.
3. Con **INFORME TÉCNICO N° 003-2020-GRA/DIRESA-HR-"MAMLL"- LOGIST/IPH**, de fecha 05 de octubre del año 2020, emitido por el Señor Jonny Pérez Huamán Responsable Procesos, manifiesta que existiendo la necesidad de la Instalación de la



Planta de Oxígeno para los pacientes COVID-19, y que el **CONTRATISTA SILVER GAS EIRL.**, debió instalar la planta de oxígeno en el Hospital Regional de Ayacucho el día 05 de setiembre del año 2020, la empresa **SILVER GAS EIRL.**, solicitó la ampliación del plazo por 29 días calendarios, debido a la coyuntura de la alta demanda de planta de oxígeno en Sudamérica, recomienda por los causales expuesto, se considere factible y necesario la ampliación del plazo, y aplicarles las penalidades por cada día de retraso.

4. **Respecto a la Ampliación del Plazo:** señala con fecha 29 de setiembre de 2020, el Representante Legal de la Empresa **SILVER GAS EIRL.** Jorge Silva Bertolotti, mediante la Carta s/n, solicita la ampliación de plazo para la entrega de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y conforme al **Contrato N° 1188-2020-HRA**, de fecha 16 de setiembre del 2020, aduciendo que por la exponencial demanda de plantas de oxígenos por parte de los países de Sudamérica, el fabricante que le provee estas plantas no podrá entregarles en los plazos previsto ante un desabastecimiento del material conocido como zeolita, y de acuerdo a la Opinión Legal; para que se configuren las causales señaladas en el párrafo precedente es necesario que se produzca un atraso o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista y que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad, por lo tanto, la petición solicitada por el representante legal de la Empresa **SILVER GAS EIRL.**, no amerita la ampliación del plazo por los 29 días calendarios.
5. Mediante **CARTA NOTARIAL N° 5948-2020**, de fecha 12 de octubre del 2020, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho M.C. Ilianov Fernández Chillce, comunica al Señor Jorge Silva Bertolotti Representante Legal de la Empresa **SILVER GAS EIRL.**, que la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por su empresa para la **Contratación del Servicio de Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno** para el Hospital Regional de Ayacucho, deviene de **IMPROCEDENTE**, conforme a los fundamentos expuesto en la Opinión Legal N° 078-2020-GRA/DRS-HRA/OAJ.
6. En virtud de lo expuesto, el artículo 44° de la Ley prevé la Resolución del Contrato cuando, debido a un hecho o evento que se considera “*caso fortuito*” o “*fuerza mayor*”, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. Para tal efecto, es necesario que la parte que solicita la resolución del contrato pruebe a su contraparte la ocurrencia del “caso fortuito” o “fuerza mayor”, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, finalmente, por incumplimiento con la ejecución de la prestación, se resolvió el contrato.
7. En el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando un contrato era resuelto —total o parcialmente— por causas imputables al contratista, y esta resolución quedaba consentida, o se declaraba procedente la decisión de resolver el contrato por laudo arbitral consentido y ejecutoriado, la Entidad se encontraba facultada a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad, independientemente de la naturaleza de la prestación incumplida que motivaba dicha resolución.
En ese sentido, y en concordancia con lo señalado previamente, se advierte que la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento consistía en asegurar el cumplimiento del **íntegro** de las obligaciones que formaban parte del contrato. Por tanto, el incumplimiento del contratista en estas obligaciones, facultaba a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, luego de cumplirse con las condiciones establecidas en el inciso b) del artículo 155 del Reglamento. Consecuentemente a través de la Oficina de Administración, ejecuto la garantía de Fiel Cumplimiento, a favor del Hospital Regional de Ayacucho, contenida en la CARTA FIANZA N° 220301597, por el monto de S/. 89,000.00 (ochenta y nueve mil soles), proceso de selección Contratación Directa N° 016-2020-HRA/OEC-1 para la contratación del Servicio Instalación de Planta Generadora de Oxígeno.



VII. RECOMENDACIONES:

En mérito al análisis, las observaciones y conclusiones de los procedimientos **COMPRA DIRECTA N° 016-2020-HRA/OEC**, para la **“Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho”**; conforme a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:

DISPONER, al Órgano competente a fin de encaminar, sin conminación de manera firme y eficaz y con celeridad la apertura de procesos Administrativos, a quienes recae o se encuentran involucrados en los procedimientos Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Instalación de Planta Generadora de Oxígeno, para el Hospital Regional de Ayacucho, asimismo, dando de conocimiento al Ministerio Público para que se efectúe las investigaciones y evaluar la permanencia de las personas involucradas, caso de ser de confianza.

A LA COMISIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS:

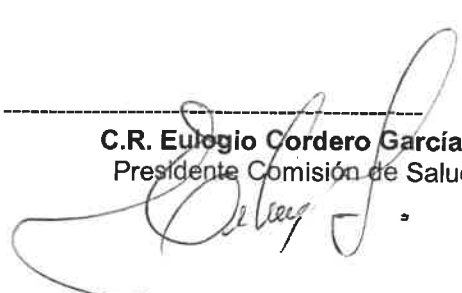
1. APERTURAR, por los indicios graves de transgresión a los dispositivos legales de las Contrataciones Directas por Emergencia, de manera inmediata a quienes recae la responsabilidad en los procedimientos en mención, para la Contratación de la Instalación de la Planta Generadora de Oxígeno.

AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO - OCI

2. EVALUAR, conforme a sus competencias, si las presuntas irregularidades cometidas por los funcionarios y personal administrativos, ameritan la apertura de un proceso penal, de ser el caso, dar de conocimiento al Ministerio Público, para la formalización del proceso.

Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,


C.R. Eulogio Cordero García
Presidente Comisión de Salud


C.R. Dante Alex Medina Gutiérrez
Secretario Comisión de Salud


C.R. Edgard Raúl Olivares Yanqui
Vocal Comisión de Salud